

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2020 se plantea la siguiente **consulta pública**:

Antecedentes de la norma.	<ul style="list-style-type: none">- Ordenanza Municipal reguladora de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras de 28 de abril de 2016 (BOP 27 de agosto de 2018; corrección de errores BOP 31 de agosto de 2018).- Instrucción relativa a la interpretación de la normativa vigente en materia de permisos urbanísticos y autorización de actividades de 2 de febrero de 2016 (BOP 24 de febrero de 2016).- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.	<ul style="list-style-type: none">- La Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se adecuen a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley. La Ordenanza a modificar no contiene procedimientos incompatibles con lo previsto en dicha Ley pero no incorpora la tramitación electrónica de los procedimientos cuando en el Ayuntamiento de Zamora desde julio de 2017 ya se dispone de las herramientas necesarias para la tramitación electrónica de los procedimientos y desde entonces se aplican a los distintos expedientes urbanísticos.- El mecanismo diseñado para el control posterior de las actuaciones objeto de Declaración Responsable de Obras no ha resultado todo lo ágil que se pretendía, confundiéndose en muchas ocasiones la fase de comprobación documental con la de inspección de las obras declaradas.- La falta de desarrollo reglamentario del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de 12 de noviembre de 2015 está dificultando, entre otras cuestiones:<ul style="list-style-type: none">a) La aplicación del mismo a las comunicaciones ambientales al no aclarar el texto si es preciso o no acompañar documentación suscrita por técnico competente; tampoco resulta claro qué mínima documentación se debe acompañar con las comunicaciones ambientales para que produzcan el efecto de legitimar al interesado para el

	<p>ejercicio inmediato de la actividad pretendida.</p> <p>b) Determinar cuándo una modificación de una licencia o comunicación ambiental es sustancial o no sustancial, por la vaguedad de la legislación básica estatal a la que se remite el texto autonómico así como determinar el procedimiento a seguir para autorizar una modificación sustancial de una licencia ambiental y diferencias de ésta con una licencia nueva.</p> <p>c) La interrelación entre licencias/comunicaciones ambientales y declaraciones responsables por cambio de uso, sobre todo, cuando no precisen de la ejecución de obras.</p>
<p>Necesidad y Oportunidad de su aprobación.</p>	<p>Resulta necesario introducir la administración electrónica en la Ordenanza vigente en materia urbanística y contemplar la tramitación electrónica de los procedimientos con sus particularidades aprovechando para revisarla y dotarla de mayor eficacia en la regulación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras.</p> <p>Asimismo, resulta necesario regular la materia de las comunicaciones y licencias ambientales en la parte no regulada por la normativa autonómica tal y como ha sido demandado por los ciudadanos cuando han tenido ocasión de pronunciarse al respecto y por los propios funcionarios municipales de los Servicios de Urbanismo encargados de aplicar la normativa vigente, al resultar insuficiente la actual Instrucción de 2016, que se prevé derogar con la entrada en vigor de la nueva norma, para colmar las lagunas existentes.</p> <p>La oportunidad de la Modificación de la Ordenanza se justifica en el hecho de que el Ayuntamiento de Zamora implementó la tramitación electrónica de los procedimientos en los Servicios de Urbanismo en julio de 2017 por lo que resulta oportuno acometer en este momento la modificación de la normativa municipal procedimental para incorporar las peculiaridades derivadas de su tramitación electrónica.</p> <p>Por otra parte, ha transcurrido el tiempo suficiente para valorar los resultados producidos por la aplicación de la nueva regulación de las declaraciones responsables de obras por lo que resulta oportuno en este momento proceder a la valoración de dichos resultados y adoptar, a la vista de los mismos, las medidas regulatorias que procedan.</p> <p>Por último, el hecho de proceder a modificar la Ordenanza Urbanística constituye una oportunidad para regular en un único texto la tramitación de las comunicaciones y licencias ambientales y la de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras, tan ligadas unas a otras en su aplicación práctica.</p>
<p>Objetivos de la norma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Incorporar a la ordenanza urbanística vigente las particularidades derivadas de la tramitación electrónica de los procedimientos. 2.- Crear un marco jurídico sencillo y claro que facilite la ejecución de aquellas obras de menor entidad y el ejercicio de aquellas actividades con menor impacto ambiental. 3.- Completar y desarrollar la regulación estatal y autonómica vigente a fin de que su aplicación se traduzca en una mayor seguridad jurídica para el ciudadano. 4.- Eliminar cargas administrativas innecesarias con el fin de reducir a su mínima expresión la burocratización de los procedimientos.

<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>1.- Regular en dos Ordenanzas distintas la materia urbanística y la materia de las actividades.</p> <p>Esta alternativa ha sido descartada, como ya se ha dicho, por cuanto supondría unos mayores plazos de tramitación al exigirse dos procedimientos en vez de uno. Además, se considera mejor disponer de un único texto que contemple todas las figuras de intervención en la actividad administrativa de los ciudadanos en esta materia, esto es, licencias urbanísticas, declaraciones responsables de obras, comunicaciones y licencias ambientales, por las implicaciones y relaciones que dan entre todas ellas.</p> <p>2.- Acometer únicamente la modificación de la Ordenanza en el aspecto urbanístico dejando sin regulación municipal específica la materia de las actividades.</p> <p>Esta alternativa ha sido, asimismo, descartada por cuanto se considera muy necesario proceder a regular aquellos aspectos, sobre todo, de las comunicaciones ambientales que carecen de regulación específica en el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental y que dada la amplitud de actividades que comprende, en un municipio como éste, de tejido empresarial de pequeña empresa y de servicios, afecta a un número importante de ciudadanos. Parece necesario fijar en un texto normativo la documentación y requisitos a cumplir por los ciudadanos para el ejercicio de una actividad esté sujeta a comunicación o licencia ambiental, completando la legislación aplicable.</p> <p>3.- No acometer modificación alguna de la Ordenanza urbanística ni regular la materia de actividades.</p> <p>Esta alternativa no regulatoria también se ha descartado por cuanto se considera necesario y oportuno por las razones que ya han quedado expuestas, modificar la Ordenanza Urbanística en el sentido señalado.</p>
---	---

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, **hasta el día 6 de marzo de 2020**, a través del siguiente correo electrónico:

urbanismojuridico@zamora.es

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sean tenidas en cuenta, serán necesarios los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las emita. En el proceso de elaboración de la norma no se considerarán, por tanto, sugerencias u observaciones anónimas.

De otro lado, tampoco serán tenidas en consideración cuantas sugerencias u observaciones no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

La consulta previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos, no generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.